



SE ESTIMA EN PARTE LA SOLICITUD DE  
GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN  
PÚBLICO.

## Resolución Directoral

Nº 3056 - 2018-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima, 05 NOV. 2018

### VISTO:

La solicitud ingresada con RUD N°20180002469311, de fecha 23 de octubre de 2018, por el señor **WILMER ANTON MAYANGA**, Secretario Nacional de Defensa de la **Federación Nacional Unificada de Trabajadores del Sector Salud- FENUTSSA**, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE ÍNDOLE SOCIAL**, denominada **MARCHA (Motivo según solicitud: "Reinicio de la Huelga Nacional Indefinida de Trabajadores del Sector Salud")**, a desarrollarse el día 07 de noviembre de 2018, a partir de las 08:30 hasta las 14:00 horas, con un aforo aproximado de 1,500 personas, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú: "*La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*". Sumado a ello, el inciso 4 del artículo 2° establece como Derecho Fundamental de toda persona: "*A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley*"; siendo que en su inciso 12) de su artículo 2° establece: "*A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública*"; Igualmente, el inciso 22 del artículo 2° del texto legal citado, establece: *Toda persona tiene derecho: "A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida"*. El derecho de la libertad de expresión, así como de los que se movilizan para el ejercicio de este derecho, no debe afectar el derecho a la tranquilidad y a la paz necesaria para el desarrollo de las actividades públicas y privadas de los que no participan en la concentración pública;

Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15° prescribe que: "*Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás*". En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin de preservar la tranquilidad pública;

Que, de la revisión de los requisitos del TUPA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial N°0126-2016-IN y concordado con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se advierte que el administrado cumple con presentar la solicitud según el Formato T-15, adjuntando el Acta de Compromiso firmada por el señor **WILMER ANTON MAYANGA** y la copia de la Constancia de Inscripción Automática en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos, de fecha 26 de julio de 2017, emitida por el Sub Director (e) de Registros Generales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que acredita la representatividad del solicitante, dentro del plazo establecido en normatividad vigente;



F. CARRANZA CH.

Que, mediante la Sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 07 de diciembre del 2005, recaída en el expediente N°04677-2004-PA/TC, señala en el segundo párrafo del punto 9.2 "(...) **En tal sentido, debe de tenerse presente que la prohibición debe ser la última ratio, a la que puede apelar la autoridad administrativa para limitar el derecho, debiendo optar, de ser posible, por medidas simplemente restrictivas, tales como proponer la modificación del lugar, fecha, hora, duración o itinerario previsto**".

Que, sumado a ello, en la Aclaratoria de la Sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 07 de diciembre del 2005, recaída en el expediente N°04677-2004-AA/TC, se dispone en el punto 1.1. de la parte resolutive que: "**Las reuniones en lugares de uso público no pueden realizarse frente a cuarteles o acantonamiento de fuerzas militares o de policía, ni frente a locales de agrupaciones políticas distintas a las de los manifestantes ni de las sedes de los poderes del Estado, órganos constitucionales, gobiernos regionales y municipales**";

Que, las decisiones en materia de otorgamiento de garantías deben sustentarse en consideraciones que puedan incidir en el orden público, pudiendo darse en caso, de manera previa solicitar las apreciaciones de los demás órganos del Estado, con especial importancia de los directamente participante de la seguridad pública y el orden público como es el caso de la Policía Nacional de Perú, institución que por mandato del **Artículo 166°** de la Constitución Política del Estado "(...) *tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.*";

Que, mediante Oficio N°702-2018-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP, de fecha 23 de octubre de 2018, esta Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías de la Dirección General de Gobierno Interior hizo de conocimiento al Jefe de la Región Policial Lima de la Policía Nacional del Perú, sobre la realización de la concentración pública de índole social, denominada Marcha, a llevarse a cabo el día 07 de noviembre de 2018,

Que, el administrado solicita garantías inherentes al orden público para realizar una Concentración Pública de Índole Social, denominada Marcha, a desarrollarse el día 07 de noviembre de 2018, a partir de las 08:30 hasta las 14:00 horas, con un aforo aproximado de 1,500 personas, siendo la pre concentración en el Parque Cáceres, ubicado en la avenida Cuba, distrito de Jesús María, continuando por la avenida Salaverry, frontis del Ministerio de Salud, avenida 28 de Julio, avenida 28 de Julio, avenida Wilson, Plaza Grau, avenida Grau, culminando en Congreso de la República, Cercado de Lima; **SIN EMBARGO**, por razones de seguridad, tanto de las personas que concurrirán a la concentración pública, como de los ciudadanos ajenos a la misma, así como en salvaguarda del orden público; la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías de la Dirección General de Gobierno Interior, considera necesario **Estimar en Parte** la solicitud presentada por el recurrente, para realizar una **CONCENTRACIÓN PUBLICA DE ÍNDOLE SOCIAL**, denominada **MARCHA**, a desarrollarse el día **07 de noviembre de 2018**, a partir de las **08:30 hasta las 12:30 horas**, con un aforo máximo de 1,500 personas, siendo la pre concentración en la intersección de la avenida 28 de Julio y la avenida Salaverry, continuando por la avenida 28 de Julio, avenida Wilson, avenida Paseo Colón, Plaza Grau, avenida Abancay, culminando en la intersección de la avenida Nicolás de Piérola y la avenida Abancay, Cercado de Lima;

Que, según lo previsto en el numeral 2, del artículo 92°, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-IN, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos.

De conformidad con lo prescrito en el Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN y la Resolución Ministerial N°118-2017-IN.





## Resolución Directoral

### SE RESUELVE:

**Artículo 1. ESTIMAR EN PARTE LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO**, presentada por el señor **WILMER ANTON MAYANGA**, identificado con DNI N°17555386, **Secretario Nacional de Defensa de la Federación Nacional Unificada de Trabajadores del Sector Salud- FENUTSSA**, para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE ÍNDOLE SOCIAL**, denominada **MARCHA (Motivo según solicitud: "Reinicio de la Huelga Nacional Indefinida de Trabajadores del Sector Salud")**, a desarrollarse el día **07 de noviembre de 2018**, a partir de las **08:30 hasta las 12:30 horas**, con un aforo máximo de 1,500 personas, siendo la pre concentración en la intersección de la avenida 28 de Julio y la avenida Salaverry, continuando por la avenida 28 de Julio, avenida Wilson, avenida Paseo Colón, Plaza Grau, avenida Abancay, culminando en la intersección de la avenida Nicolás de Piérola y la avenida Abancay, Cercado de Lima; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.** El organizador está obligado al cumplimiento de manera estricta del Acta de Compromiso, señalada en la parte considerativa de la presente resolución, debiendo desarrollar la Concentración Pública sin alterar el orden público ni causar daños a la propiedad pública o privada, sin cubrirse los rostros con gorras, pintura, capuchas, chompas u otros medios que impidan la plena identificación de las personas y sin portar palos, fierros o cualquier objeto contundente o punzo cortante, caso contrario será de aplicación las normas pertinentes. Asimismo, prever que en dicha concentración no se filtren personas ajenas a la representación que solicitan. En caso de incumplimiento las garantías otorgadas se cancelarán automáticamente.

**Artículo 3.** De igual manera, queda prohibido el uso de armas de fuego, artefactos pirotécnicos o similares, que no se encuentren autorizados por SUCAMEC antes, durante y después de la concentración pública materia de la presente resolución, bajo apercibimiento de ser denunciado por los delitos contra la Seguridad Pública, establecidos en el Título XII del Código Penal vigente.

**Artículo 4.** El desplazamiento por las avenidas, deberá realizarse ocupando solamente la vía lateral, auxiliar o alterna, o en todo caso solo ocupando un carril, para evitar paralizar la fluidez del sistema vial, servicios y cuidado de las áreas verdes.

**Artículo 5.** Remítase copia de la presente resolución al administrado, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

**Artículo 6.** Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 5 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.



**Artículo 7.** Hágase de conocimiento la presente resolución al señor General PNP **JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL DE LIMA, MINISTERIO PÚBLICO, COMISARIA JESUS MARIA y COMISARIA DE COTABAMBAS**, para que se sirvan adoptar las acciones necesarias que garanticen las condiciones de seguridad de los asistentes al evento y al público en general en el marco legal vigente.

Regístrese y comuníquese.

FMCC/rmsg

  
.....  
**FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA**  
DIRECTORA  
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías  
Dirección General de Gobierno Interior  
MINISTERIO DEL INTERIOR